

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación  
Ejecutante: LUZ DARY GIRALDO GOMEZ  
Ejecutado: COLPENSIONES Y OTRO  
Radicación: 76001310500720220030400

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### AUTO No. 3295

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El orden No. 31 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN Representante Legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderado de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Por otra parte, obra en el proceso poder otorgado por el Representante Legal de COLPENSIONES a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con NIT 900316.828-3, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada MARÍA JOSÉ CASTRO POLO, como apoderada judicial sustituta de la mentada entidad, quien solicitan la terminación del presente proceso indicando que, dio cumplimiento al mandamiento de pago.

Observando el despacho que la ejecutada Colpensiones a la fecha cumplió con la obligación de hacer a su cargo conforme lo estipulado en el auto No. 1732 del 15 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago-archivo 04 del expediente digital-. Lo anterior, de conformidad con el Registro Único de Afiliados - RUAF se extrae que a la fecha se ha reportado afiliación para la ejecutante en el RPM administrado por Colpensiones (ver imagen)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		SISPRO Sistema Integrado de Información de la Previsión Social RUAF Registro Único de Afiliados		Salud	
Afiliaciones de una Persona en el Sistema					
INFORMACIÓN BÁSICA <span style="float: right;">Fecha de Corte: 2023-10-27</span>					
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 21777761	LUZ	DARY	GIRALDO	GOMEZ	F
AFILIACIÓN A SALUD <span style="float: right;">Fecha de Corte: 2023-10-27</span>					
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/1/2023	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI
AFILIACIÓN A PENSIONES <span style="float: right;">Fecha de Corte: 2023-10-27</span>					
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES <span style="float: right;">Fecha de Corte: 2023-10-27</span>					
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora	
Seguros de Vida Suramericana	2019-01-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRÍA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO INCLUYE LA IMPORTACIÓN DE LA CRÍA DE GANADO BOVINO EQUINO Y SIMILARES	Valle del Cauca- CALI	
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR <span style="float: right;">Fecha de Corte: 2023-10-27</span>					
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
<small>CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.</small>					
<small>Ministerio de Salud y Protección Social Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 339 5980, Fax: (57-1) 339 5989.</small>					
Fecha: 10/01/2023 1:48:55 PM			Pag. 1		

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTÍAS						Fecha de Corte:
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora		
CESANTÍAS ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	2018-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ		
PENSIONADOS						Fecha de Corte:
Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pensión
COLPENSIONES	COLPENSIONES	Vejez	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2023-03-28	85584
VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:
No se han reportado vinculaciones para esta persona.						2023-10-27

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección: Cra. 10 # 33 - 78, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (87-1) 330 9980, Fax: (87-1) 330 9989.

Fecha: 10/31/2023 1:48:58 PM

Pag 2

En memorial que milita en el archivo No. 34 del expediente digital, el mandatario judicial del demandado COLFONDOS SA, solicita la terminación al proceso manifestando que hace entrega de la certificación del pago de costas del proceso ordinario a las que fue condenada la entidad además informa acerca de la anulación de la afiliación del demandante, dando el cumplimiento en integralidad de la sentencia.

Sin embargo, tenemos que en Auto Interlocutorio No. 963 del 24 de marzo de 2023, en el que se aprobó la liquidación de crédito se condenó en costas del proceso ejecutivo a las entidades demandadas por la suma equivalente a UN (1) SMLMV para cada una de ella, empero a la fecha ninguna de las entidades ejecutadas ha cancelado las costas del proceso ejecutivo, dentro del expediente no obra soporte de haber sido pagadas por la ejecutadas y tampoco existe consignación en la cuenta de este Juzgado al respecto.

Con base en lo expuesto, este Despacho negará la solicitud presentada por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y COLFONDOS SA y los conmina a realizar las gestiones necesarias ante sus representadas para el cumplimiento de la obligación perseguida en esta ejecución, antes de realizar esta clase de peticiones, que resultan impertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de COLPENSIONES y COLFONDOS SA de terminación del proceso, por las consideraciones expuestas.

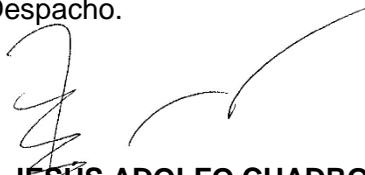
**SEGUNDO: CONMINAR** a los apoderados judiciales de **COLPENSIONES, COLFONDOS SA y PORVENIR SA** a realizar las gestiones necesarias ante su representadas para el cumplimiento de la obligación perseguida en esta ejecución.

**TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder conferido por parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

**CUARTO: TÉNGASE Y ACÉPTESE** a la sociedad **IUS VERITA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada MARIA JOSÉ CASTRO POLO identificada con C.C. 1.061.763.692 y T.P. 298.889 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demanda, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**  
Juez

EM: RAD 2022-000304

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **01 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior.  
por anotación en el ESTADO No.161

  
**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 103 de 29 de mayo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 3287**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 103 de 29 de mayo de 2023.

**TERCERO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante. La suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA LILIANA BERMÚDEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2023-058

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy <b>01 de noviembre de 2023</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <b>161</b>	
	
<b>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

**AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia** a cargo de la parte demandada

SKANDIA SA.....\$ 2.320.000  
PROTECCION SA.....\$ 1.160.000  
COLPENSIONES.....\$ 580.000  
COLFONDOS SA.....\$ 1.160.000  
SKANDIA SA en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.\$ 1.160.000

**AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia** a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000  
SKANDIA SA.....\$ 1.160.000  
COLFONDOS SA.....\$ 1.160.000  
**OTRAS SUMAS** acreditadas.....\$ -0-  
**TOTAL SUMAS** acreditadas .....\$ 9.860.000

**SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/T.**

**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 3288**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: SANDRA LILIANA BERMÚDEZ  
DDO: PORVENIR SA Y OTROS  
RAD: 2023-058

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.480.000 a cargo de SKANDIA SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de COLFONDOS SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de SKANDIA SA en favor de la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

**DISPONE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO.- PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Juez

EM2023-058



**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 108 del 08 de julio de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 3293**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 108 del 08 de julio de 2020.

**TERCERO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DTE: BLANCA NUBIA RUBIANO DE  
GONZALEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2019-830

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy <b>01 de noviembre de 2023</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <b>161</b>

<b>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

**AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia** a cargo de la parte

Demandante.....\$500.000

**AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia** a cargo de la parte

Demandante.....\$1.000.000

**OTRAS SUMAS** acreditadas.....\$ -0-

**TOTAL SUMAS** acreditadas .....\$1.500.000

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.**

**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.3294**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA NUBIA RUBIANO DE GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-830

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.500.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

**DISPONE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO.- PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez



EM2019-830

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 1680 del 26 de junio de 2023, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.3292**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, quien ordenó confirmar lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1680 del 26 de junio de 2023, (libra mandamiento de pago).

Continuando con el presente proceso, observa el despacho que en archivo distinguido en el orden N. 12 del expediente digital, Obra, poder que otorga la vicepresidente de Porvenir SA Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA, identificada con CC. N. 1.107.080.046 de la T.P. N. 361.681 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Respecto a las excepciones propuestas en el mismo escrito por de la entidad PORVENIR SA, denominadas remisión y pago, del archivo 12 del expediente digital- que formuló la apoderada judicial de la demandada, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, el despacho correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de remisión y pago, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 18 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Respecto a las excepciones de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y BUENA FE , y la declaratoria de otras excepciones, del archivo 17 del expediente digital- que formuló el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se

abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1680 del 26 de junio de 2023.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, declárense en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de, inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo – sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, excepción de inconstitucionalidad y buena fe de Colpensiones, y Declaratoria de otras excepciones, formuladas por la ejecutada COLPENSIONES de conformidad y por las razones expuestas.

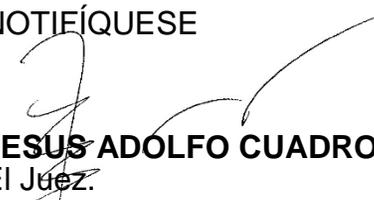
**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. STEPHANY OBANDO PEREA, identificada con CC. N. 1.107.080.046 de la T.P. N. 361.681 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de PORVENIR SA.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** de la excepción de remisión y pago, propuesta por **PORVENIR SA** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link: [12ExcepcionesPorvenir202300234.pdf](https://12ExcepcionesPorvenir202300234.pdf)

**SEPTIMO: SEÑALESE** el día **jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada **PORVENIR SA**.

NOTIFÍQUESE

  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**  
El Juez.

REF: EJECUTIVO  
DTE: MARÍA DEL CIELO LONDOÑO DÁVILA  
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS  
RAD: 2023-234

